

CTCP-10-00072-2020
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
GUSTAVO SILVA
gustavo@silvaabogadosasociados.com

Asunto: **Consulta 1-2020-001603**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	27 de enero de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0072 – CONSULTA
Código referencia:	O-5-968
Tema:	VALOR NETO DE LIQUIDACIÓN

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“Una entidad que use la base contable del valor neto de liquidación reconocerá todos sus activos por su valor neto de liquidación, esto es el valor estimado de efectivo u otra contraprestación que la entidad espera obtener por la venta o disposición forzada de un activo al llevar a cabo su plan de liquidación, menos los costos estimados de terminación y los costos estimados necesarios para realizar la venta. Los activos de la entidad en liquidación están representados por todas las partidas que se espera vender, liquidar, o usar para cancelar los pasivos en el proceso de liquidación, siempre que se considere que tales elementos generarán un flujo de recursos para la entidad.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

YULI CAROLINA MONCADA GÓMEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de ciudadana colombiana, mediante el presente escrito me permito elevar de manera respetuosa la siguiente solicitud con el objeto de que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (en adelante, el "CTCP") emita su opinión oficial en torno a1 tema de la referencia, haciendo ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, de conformidad con los siguientes:

I. Fundamentos legales y planteamiento del problema jurídico:

Actualmente se encuentra vigente el Decreto 2101 de 2016, que adicionó el Anexo 5 al Decreto 2420 de 2015, estableciendo el marco técnico para elaborar los informes financieros de entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha, como sería el caso de las sociedades en proceso de liquidación. Así, dicha normatividad está dirigida a permitir a los acreedores, socios y otros usuarios, estimar en forma más precisa cuánto podrían razonablemente en tiempo predecir cuándo recuperar sus acreencias o su inversión, o tomar decisiones más informadas durante el proceso de liquidación de una entidad, veamos:

"C. Ámbito de Aplicación

23. La base contable del valor neto de liquidación deberá ser aplicada por todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento. También se aplicará por quienes sin estar obligados a llevar contabilidad pretendan hacerla valer como medio de prueba y en cualquier proceso liquidatorio iniciado por decisión de autoridad competente o por voluntad propia por ejemplo en.

a. La liquidación voluntaria o privada de la entidad (Arts. 225 y siguientes del C. Co.) „

En este sentido, en el momento en que una entidad ya no cumple la hipótesis de negocio en marcha, según el Decreto 2101 de 2016, se debe proceder a ajustar su contabilidad con el propósito de reconocer sus activos de conformidad con su "valor neto de liquidación", entendido como el valor estimado de efectivo u otra contraprestación que la entidad espera obtener por la venta o disposición forzada de un activo a1 llevar a cabo su plan de liquidación, menos los costos estimados de terminación y los costos estimados necesarios para realizar la venta, veamos:

"Reconocimiento de activos.

33. Una entidad que use la base contable del valor neto de liquidación reconocerá todos sus activos por su valor neto de liquidación, esto es, el valor estimado de efectivo y otra contraprestación que la entidad espera obtener por la venta o disposición forzada de un activo al llevar a cabo su plan de liquidación,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

menos los costos estimados de terminación y los costos estimados necesarios para realizar la venta. Los activos de la entidad en liquidación están representados por todas las partidas que se espera vender, liquidar, o usar para cancelar los pasivos en el proceso de liquidación, siempre que se considere que tales elementos generaron un flujo de recursos para entidad.”

En estos términos, la normatividad en comento establece que una entidad que utilice la base contable del “valor neto de liquidación” debe reconocer, en forma prospectiva y en la fecha inicial de liquidación, todos los gastos, ingresos y cambios en el valor de sus activos y pasivos, bien sean de carácter monetario y no monetario, que serán incurridos o realizados durante el proceso de liquidación de la entidad. Esto por cuanto siendo inevitable la liquidación, no existen operaciones futuras que justifiquen el uso del principio de devengo, que es aplicable a una entidad que cumple la hipótesis de negocio en marcha.

Así, en la contabilidad la entidad que no cumpla la hipótesis de negocio en marcha y aplique la base contable del valor neto de liquidación, debe ajustar contra su patrimonio (ganancias o pérdidas acumuladas) el efecto inicial que resulta del cambio de la base contable. Los ajustes que resulten al comparar el último estado de situación financiera de la entidad cuando se aplica la hipótesis de negocio en marcha, al inicio de la liquidación, y el estado de activos netos en liquidación, en la fecha de inicio de la liquidación, serán reconocidos en una cuenta separada del patrimonio que se denominará “ajuste al patrimonio liquidable”.

II. Petición

Teniendo en cuenta el marco jurídico descrito anteriormente, respetuosamente solicitamos al CTCP emitir su opinión oficial en relación con las siguientes inquietudes:

- A. Si las mediciones a valor razonable que se hacen de los activos, en aplicación del principio de devengo, deben ser reversadas en la contabilidad en el momento en que una sociedad comercial inicia un proceso de disolución y liquidación.*
- B. Qué criterios económicos y/o jurídicos establece la normatividad contable para que el obligado a llevar contabilidad realice la estimación del valor de efectivo u otra contraprestación que la entidad espera obtener por la venta o disposición forzada de sus activos, con ocasión de la determinación del valor neto de liquidación. (...)”*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



Los párrafos 31, 33 y 34, del decreto 2101 de 2016, establecen:

“31. Una entidad que utilice la base contable del valor neto de liquidación deberá reconocer, en forma prospectiva, en la fecha inicial de liquidación, todos los gastos, ingresos y cambios en el valor de sus activos y pasivos, bien sean de carácter monetario y no monetario, que serán incurridos o realizados durante el proceso de liquidación de la entidad. Esto por cuanto siendo inevitable la liquidación, no existen operaciones futuras que justifiquen el uso del principio de devengo, que es aplicable a una entidad que cumple la hipótesis de negocio en marcha.

(...)

Reconocimiento de activos

33. Una entidad que use la base contable del valor neto de liquidación reconocerá todos sus activos por su valor neto de liquidación, esto es el valor estimado de efectivo u otra contraprestación que la entidad espera obtener por la venta o disposición forzada de un activo al llevar a cabo su plan de liquidación, menos los costos estimados de terminación y los costos estimados necesarios para realizar la venta. Los activos de la entidad en liquidación están representados por todas las partidas que se espera vender, liquidar, o usar para cancelar los pasivos en el proceso de liquidación, siempre que se considere que tales elementos generarán un flujo de recursos para la entidad.

34. Una entidad que use la base contable del valor neto de liquidación también reconocerá dentro de sus activos, otras partidas que por no cumplir los criterios de reconocimiento como activo, no fueron reconocidas en sus estados financieros cuando la entidad aplicaba la hipótesis de negocio en marcha, siempre y cuando cumplan con los criterios de reconocimiento establecidos en esta norma (por ejemplo, marcas y patentes formadas), y se espere que sean vendidos en el proceso de liquidación o utilizados para cancelar pasivos por el valor que se espera recuperar en la liquidación. Los activos contingentes serán reconocidos siempre que exista una medición fiable y una base razonable para su estimación.

(...)

Principio general de medición

42. Los activos y pasivos de una que aplique la base contable neto de liquidación deben ser medidos por su valor neto de liquidación.

43. valor neto de un activo es el valor estimado de efectivo u otra contraprestación que una entidad obtener por la venta o disposición forzada de un llevar a cabo su plan de liquidación, menos los costos terminación y los costos estimados necesarios para la venta.”

Así las cosas, para efectos de medición de los activos, y de manera particular respecto a la aplicación de la base contable neta de liquidación, dichos activos deberán medirse por su valor neto de liquidación, el cual se determina a través del valor estimado de efectivo u otra contraprestación que una entidad espera obtener por la venta o disposición forzada de un activo al llevar a cabo su plan de liquidación, menos los costos estimados de terminación y los costos estimados necesarios para realizar la venta.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

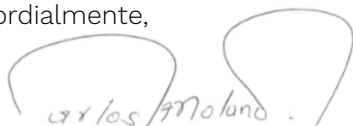
www.mincit.gov.co



**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano Rodríguez / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-001603

CTCP

Bogota D.C, 4 de marzo de 2020

Señor(a)
YULI CAROLINA MONCADA GOMEZ
CRA 14A 112-21 APTO 204
gustavo@silvaabogadosasociados.com
CUNDINAMARCA - BOGOTA

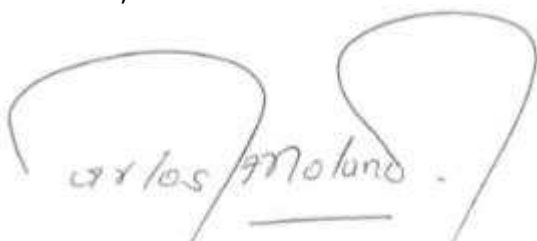
Asunto : CTCP - Solicitud concepto técnico 2020-0072

Saludo:

Por este medio remitimos respuesta a la consulta planteada por Ud.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0072 CAMR.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@minci.gov.co

Fecha firma: 04/03/2020 10:13:00 a.m.

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20